

## R-DCA-0264-2018

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las trece horas veinticuatro minutos del trece de marzo del dos mil dieciocho. -----

**Recurso de apelación** interpuesto por la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A. (MEDTRONIC)** en contra del acto de adjudicación de la línea No. 1 de la **LICITACION ABREVIADA No. 2017LA-000014-2308**, promovida por el **HOSPITAL DR. MAX TERAN VALLS (CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL)** para la contratación de *“Insumos médicos varios para uso del servicio de anestesia, bajo la modalidad de entrega según demanda”*, recaído a favor de la empresa **MEDITEK SERVICES S.A.**, por un precio unitario de \$25,00 (veinticinco dólares exactos).-----

### RESULTANDO

**I.-** Que la empresa Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. presentó vía fax recurso de apelación ante esta Contraloría General el día primero de marzo del dos mil dieciocho.-----

**II.-** Que la empresa Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. presentó ante la recepción de documentos de esta Contraloría General, recurso de apelación original el día dos de marzo del dos mil dieciocho.-----

**III.-** Que mediante auto de las diez horas con cincuenta minutos del cinco de marzo de dos mil dieciocho, esta División solicitó a la Administración licitante, el expediente administrativo de la contratación, que fue remitido mediante oficio No. DAF-HDEMTV-242-2018 del cinco de marzo de dos mil dieciocho.-----

**IV.-** Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

### CONSIDERANDO

**I.- Hechos Probados.** Con vista en el expediente administrativo y el expediente de apelación, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Hospital Dr. Max Teran Valls (Caja Costarricense de Seguro Social) promovió la Licitación Abreviada No. 2017LA-000014-2308 para la contratación del *“Insumos médicos varios para uso del servicio de anestesia, bajo la modalidad de entrega según demanda”*, según invitación publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 227 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete (folio 58 del expediente administrativo). **2)** Que al concurso promovido, se presentaron las siguientes propuestas: **a)** Medicus Healthcare S.A., **b)** Meditek Services S.A., **c)** Comercializadora Médica

Centroamericana S.A., **d)** Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. **e)** Tri DM S.A., **f)** E y A Importaciones Médicas S.A y **g)** Laboratorios Rymco S.A., según consta en el acta de apertura de las ofertas del día viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (folios 338 al 340 del expediente administrativo). **3)** Que el acto de adjudicación de línea No. 1 de la Licitación Abreviada 2017LA-000014-2308, fue aprobado mediante acta de adjudicación No. 006-2018 del quince de febrero de dos mil dieciocho por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Hospital Max Terán Valls, recayendo a favor de la empresa Meditek Services S.A., por el monto unitario de \$25 (veinticinco dólares exactos), acto final de adjudicación que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34 del día jueves veintidós de febrero de dos mil dieciocho. (folios 646 al 652 del expediente administrativo). **4)** Que el recurso de apelación interpuesto por la empresa Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. fue remitido vía fax ante esta Contraloría General el día primero de marzo del dos mil dieciocho a las quince horas con cinco minutos, según consta en el reporte de recibido del fax (folio 55 del expediente de apelación). **5)** Que el documento original del recurso de apelación interpuesto por la empresa Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. fue presentado ante esta Contraloría General el día dos de marzo del dos mil dieciocho a las nueve horas cuatro minutos (folios 56 al 111 del expediente de apelación) -----

**II. Sobre la admisibilidad del recurso.** Respecto de la admisibilidad de los recursos de apelación el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. En el caso concreto este órgano contralor estima que el recurso de marras debe ser rechazado de plano en la medida que presenta vicios de forma que conlleva a su rechazo, según se explicará de seguido. **A) En cuanto al recurso de apelación interpuesto vía fax.** Se tiene por acreditado que el Hospital Dr. Max Teran Valls (Caja Costarricense de Seguro Social) promovió la Licitación Abreviada No. 2017LA-000014-2308 para la contratación del *“Insumos médicos varios para uso del servicio de anestesia, bajo la modalidad de entrega según demanda”*, (hecho probado 1) procedimiento en el cual la empresa apelante presentó su oferta para la línea No. 1 del concurso (hecho probado 2). Consta que el acto de adjudicación de la de la Licitación Abreviada 2017LA-000014-2308, recayó a favor de la empresa Meditek Services

S.A., por el monto unitario de \$25 (veinticinco dólares exactos), acto final de adjudicación que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34 del día el jueves veintidós de febrero de dos mil dieciocho (hecho probado 3). En el caso concreto, se tiene por probado que la empresa Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. interpuso recurso de apelación contra el acto de adjudicación del concurso citado el día primero de marzo del dos mil dieciocho, utilizando el medio del fax para su remisión ante esta Contraloría General (hecho probado 4). Al respecto se recuerda que en cuanto a la forma de presentación de los recursos, el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone lo siguiente: *“Artículo 173.- Presentación del recurso. Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente.”* (el subrayado no es del original). De lo anterior, debe entenderse que la presentación del recurso y su consecuente admisión obedecen no sólo a un tema de plazo, sino que se requiere presentar ante la entidad correspondiente, el documento original de impugnación o en su defecto si se utilizan medios electrónicos podría utilizarse perfectamente un documento electrónico, eso sí firmado digitalmente, al tenor de las reglas señaladas en el artículo 173 del Reglamento citado. Dicho lo anterior, los recurrentes deben observar a la hora de interponer su acción recursiva, que únicamente pueden hacer uso del correo electrónico para remitir el documento debidamente firmado digitalmente o bien la necesaria presentación del escrito por medio físico en original debidamente firmado (manuscrita), ante esta Sede, medios que no fueron utilizados en este caso concreto. En sentido similar, este órgano contralor indicó en resolución R-DCA-671-2017 de las doce horas del veintidós de agosto de dos mil diecisiete: *“Aplicando lo expuesto al caso que se analiza, se logra determinar que no se presentó ante este órgano contralor “documento original” alguno, ya sea suscrito de forma manuscrita o bien de manera digital, lo cual impone el rechazo del recurso (...) **Para admitir un documento con firma manuscrita se ha de presentar el original que la contenga y, para admitir un documento con firma digital, se ha de presentar por el medio que permita su verificación, no permitiendo el fax tal posibilidad (...)**”* (el resaltado es del original), en el mismo sentido puede verse la resolución No.

R-DCA-0759-2017 de las las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del veinte de setiembre del dos mil diecisiete. De lo expuesto se puede determinar que resulta imprescindible de conformidad con las exigencias normativas citadas que el recurso de apelación sea presentado mediante documento original (firma manuscrita) ante la entidad correspondiente o bien mediante correo electrónico adjuntando el escrito del recurso debidamente firmado digitalmente. En el caso concreto se tiene que la empresa apelante no utilizó ninguno de los medios indicados, sino que únicamente se limitó a remitir su recurso de apelación ante este órgano contralor utilizando como medio el fax (hecho probado 4), medio que como ha quedado claro no se encuentra autorizado por la normativa especial que regula la materia de contratación administrativa para la interposición válida de ningún tipo de recurso, incluido el de apelación. Así las cosas, debe considerarse que el recurso de apelación interpuesto no cumplió las una de las formalidades reguladas en el artículo 173 del RLCA, por lo que se dispone **rechazar de plano. B) En cuanto al recurso de apelación interpuesto por medio físico.** El artículo 182 del Reglamento a esta Ley, al señalar: *“(...) El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República...Cuando se trate de licitaciones abreviadas...deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación. (...)”*. Aunado a lo anterior, resulta de interés señalar que el artículo 173 del RLCA, establece: *“Artículo 173.-Presentación del recurso. Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente.”*. Además en los supuestos de inadmisibilidad de los recursos de apelación, plasma el artículo 187 inciso b) del Reglamento de cita, para el caso concreto, que el recurso será rechazado de plano por inadmisibile, cuando se haya presentado en forma extemporánea. Aplicando lo que viene al caso concreto, se tiene por debidamente acreditado que el procedimiento de contratación administrativa promovido por el Hospital Dr. Max Terán Valls corresponde a una Licitación Abreviada (hecho probado 1), por lo que conforme lo dispuesto en los artículos 84 párrafo penúltimo de la Ley de Contratación Administrativa y 182 de su Reglamento, el apelante debe ejercer la acción recursiva dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la notificación o publicación del acto final. De esa forma, partiendo de que el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada bajo análisis fue notificado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34 el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho (hecho probado 3), el plazo de cinco días hábiles con que contaba el apelante para presentar la acción recursiva venció el día primero de marzo del dos mil dieciocho dentro del horario hábil de esta Contraloría General para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 AM a 15:30 PM. En el caso concreto se tiene por demostrado que el recurso de apelación fue presentado ante esta Contraloría General en original el día dos de marzo del dos mil dieciocho (hecho probado 5) es decir, el documento original del recurso ingresó un día hábil después de finalizado el plazo máximo para recurrir. Así las cosas, siendo que el plazo de cinco días hábiles dispuesto por normativa para que el apelante pueda presentar el recurso ante la Contraloría General, se contemplaba hasta el día primero de marzo del dos mil dieciocho, es evidente que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea ante este órgano contralor, por lo cual la recurrente no cumple con lo dispuesto por los artículos 173 y 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya analizados. No está de más recordar que los recurrentes deben observar a la hora de interponer su acción recursiva, que únicamente pueden hacer uso del correo electrónico para remitir el documentos si estos están debidamente firmados digitalmente y no con firma manuscrita, de lo contrario será necesaria presentación del escrito recursivo en original, debidamente firmado (manuscrita), ante esta Sede. Con relación a esta misma línea de criterio, se pueden ver las resoluciones R-DCA-0835-2017 de las nueve horas treinta y ocho minutos del once de octubre del dos mil diecisiete y R-DCA-0201-2018 de las catorce horas diez minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho. De manera que, al tenor de lo expuesto, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso de apelación por extemporáneo.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 173, 182 y 187 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A.** en contra del acto de adjudicación de la línea No. 1 de la **LICITACION ABREVIADA No. 2017LA-000014-2308**, promovida por el **HOSPITAL DR. MAX**

**TERAN VALLS (CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL)** para la contratación de “*Insumos médicos varios para uso del servicio de anestesia, bajo la modalidad de entrega según demanda*”, recaído a favor de la empresa **MEDITEK SERVICES S.A.**, por un precio unitario de \$25,00 (veinticinco dólares exactos).-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado a.i**

Estudio y redacción: David Venegas Rojas, Fiscalizador  
DVR/chc  
NI: 6176, 6194.  
CI: Archivo central  
NN: 3896 (DCA-1025)  
G: 2018001397-1

